

Resumen de cambios al Acuerdo de registro para nuevos gTLD

La siguiente tabla presenta los cambios propuestos para el borrador del acuerdo de registro base para nuevos gTLD. Las adiciones se reflejan en negrita con doble subrayado y las supresiones aparecen tachadas. Estos cambios se realizaron en respuesta a los comentarios recibidos por parte de la comunidad en el debate por el borrador del acuerdo base para nuevos gTLD que tuvo lugar en abril de 2011 y a una revisión más profunda de las necesidades contractuales del nuevo programa de gTLD. Tenga en cuenta que en la siguiente tabla no se incluyen los cambios de estilo y que no sean sustantivos efectuados al borrador del acuerdo base para nuevos gTLD.

Resumen de los cambios propuestos para el Acuerdo base para gTLD.

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
2.1	<p>El operador del registro deberá ser capaz de proveer los Servicios del registro descritos en las cláusulas (a) y (b) del primer párrafo de la Sección 2.1 de la especificación en [<i>ver especificación 6</i>] ("Especificación 6") y los demás Servicios del registro establecidos en el <u>Anexo A</u> (colectivamente, los "Servicios aprobados"). Si el Operador del Registro desea proveer cualquier Servicio del Registro que no se encuentre entre los Servicios Aprobados o que sea una modificación a un Servicio Aprobado (cada uno de los cuales es un "Servicio adicional"), el Operador del Registro deberá presentar una solicitud de aprobación de dicho Servicio adicional conforme lo establecido en la Política de Evaluación del Registro de Servicios en http://www.icann.org/en/registries/rsep/rsep.html ya que dicha política puede ser modificada periódicamente de acuerdo con los estatutos de ICANN (modificada periódicamente los "Estatutos de ICANN") aplicables a las Políticas de consenso (las "RSEP"). El Operador del Registro puede ofrecer Servicios Adicionales sólo con la aprobación por escrito de ICANN, y, después de obtener dicha aprobación, dichos Servicios adicionales se considerarán Servicios del Registro en el presente Acuerdo. Según su</p>	<p>Esta disposición se revisó con el fin de aclarar cuáles "Servicios adicionales" aprobados se considerarán "Servicios del Registro" para todos los fines establecidos en el Acuerdo de Registro.</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p>criterio razonable, ICANN puede solicitar una modificación al Acuerdo que refleje la disposición de cualquier Servicio Adicional que se apruebe de acuerdo con el RSEP, cuya modificación debe ser de un modo aceptable para las partes.`</p>	
2.8	<p>El Operador del Registro debe especificar, y cumplir, un proceso y procedimientos para lanzar el TLD y la protección inicial relacionada con la inscripción y la protección continua de los derechos jurídicos de las terceras partes según se establece en la especificación en [<i>ver especificación 7</i>]* ("Especificación 7"). El Operador del Registro puede, a su criterio, implementar protecciones adicionales para los derechos jurídicos de terceras partes. Todo cambio o modificación al proceso y los procedimientos requeridos por la Especificación posteriores a la Fecha de vigencia deben ser aprobados previamente y por escrito por ICANN. El Operador del Registro debe cumplir con todas las soluciones impuestas por ICANN conforme lo que establece la Sección 2 de la Especificación 7, sujeto al derecho del Operador del Registro de desafiar tales soluciones según se establece en el procedimiento aplicable descrito en el presente. El Operador de registro debe tomar las medidas razonables para investigar y responder a cualquier informe de agencias policiales, gubernamentales y cuasi-gubernamentales sobre conducta ilegal en relación con el uso del TLD. Al responder a dichos informes, no se solicitará al Operador del Registro que tome medida alguna en contravención de la ley aplicable.</p>	<p>Esta disposición se ha revisado en respuesta a los comentarios de la comunidad con respecto a limitar su espectro a los informes emanados de agencias del orden público y gubernamentales. ICANN reconoce que ciertas organizaciones no gubernamentales juegan un importante papel en combatir conductas maliciosas en el DNS, y dichas organizaciones pueden trabajar con ICANN y el orden público para explorar los modos de facilitar la cooperación entre tales organizaciones y los gobiernos a fin de garantizar que dichos informes reciban la debida atención.</p>
2.9(b)	<p>Si el Operador del Registro (i) se vuelve un afiliado o revendedor de un registrador acreditado de ICANN o (ii) subcontrata la provisión de cualquier Servicio del Registro a un registrador acreditado de ICANN, revendedor del registrador o cualquiera de sus respectivos afiliados,</p>	<p>Esta disposición ha sido revisada para solicitar al Operador del Registro (si así lo solicita ICANN) que provea a ICANN copias de cualquier acuerdo que</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p>entonces, en cualquiera de los casos (i) o (ii) anteriores, el Operador del Registro enviará a ICANN una pronta notificación del contrato, de la transacción u otro acuerdo que resulte en dicha afiliación, relación con revendedores o subcontratos, según corresponda, incluyendo, si así lo solicita ICANN, copias de cualquier contrato relacionado; siempre que ICANN no divulgue dichos contratos a ningún tercero que no sean las autoridades relevantes de la competencia. ICANN se reserva el derecho, pero no la obligación, de informar sobre cualquier contrato, transacción u otro acuerdo de este tipo a las autoridades relevantes de la competencia en caso que ICANN determine que dicho contrato, transacción u otro acuerdo podría ocasionar problemas de competencia.</p>	<p>resulte en relaciones de afiliación con los registradores y los revendedores de los registradores. La revisión de dichos acuerdos podría ser necesaria a fin de que ICANN determine si las disposiciones contempladas por dichos acuerdos ocasionan problemas de competencia.</p>
2.10(b)	<p>Con respecto a la renovación de los registros de nombres de dominio, el Operador de Registro deberá proveer a cada registrador acreditado por ICANN que haya ejecutado el acuerdo entre el registro y el registrador para los TLD, notificación previa por escrito sobre cualquier incremento en los precios (incluyendo los que surjan como resultado de la eliminación de reembolsos, devoluciones, descuentos, vinculación de productos, programas de marketing calificados u otros programas que hayan tenido el efecto de reducir el precio cobrado a los registradores) con una anticipación no inferior a ciento ochenta (180) días. No obstante lo mencionado en la oración previa, con respecto a la renovación del registro de nombre de dominio: (i) El Operador del Registro sólo necesita proveer notificación con treinta (30) días de anticipación sobre cualquier incremento en los precios si el precio resultante es inferior o igual a (A) para el periodo que comienza en la Fecha de entrada en vigencia y que termina doce (12) meses después de dicha fecha, el precio inicial cobrado por los registros en el TLD o (B) para periodos</p>	<p>Esta disposición ha sido revisada en respuesta a los comentarios de la comunidad a fin de aclarar los requerimientos de notificación con respecto a los incrementos en los precios de registros de nombre de dominio.</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p>subsiguientes, un precio por el cual el Operador del Registro envió una notificación de acuerdo con la primera oración de la presente Sección 2.10(b) dentro de periodo de doce (12) meses anteriores a la fecha de entrada en vigencia del incremento de precios propuesto y (ii) el Operador del Registro no necesita proveer notificación alguna sobre ningún incremento en el precio por la imposición de la Tarifa de registro variable establecida en la Sección 6.3 El Operador del Registro debe ofrecer a los registradores la opción de obtener renovaciones de registros de nombres de dominio al precio actual (es decir, el precio vigente con anterioridad a cualquier incremento notificado por periodos de uno a diez años a criterio del registrador, pero no superiores a los diez años.</p>	
2.10(c)	<p>Asimismo, el Operador del Registro debe tener un precio uniforme para las renovaciones de nombres de dominio ("Precio de renovación"). Con el fin de determinar el Precio de renovación, el precio de cada renovación de registro de dominio debe ser idéntico al precio de todas las renovaciones de registros de nombres de dominio en vigencia al momento de dicha renovación, y dicho precio debe tomar en cuenta la aplicación universal de reembolsos, devoluciones, descuentos, vinculación de productos u otros programas vigente al momento de la renovación. Los anteriores requerimientos de la presente Sección 2.10(c) no se aplicarán con (i) el fin de determinar el Precio de renovación si el registrante ha suministrado al Operador de registro documentación que demuestre que el registrador aplicable acuerda de manera expresa en su acuerdo de registro con el registrador un más alto Precio de renovación en el momento del registro inicial del nombre de dominio a continuación de un informe claro y prominente de dicho Precio de renovación a dicho registrador y (ii) Precio de renovación</p>	<p>La presente disposición ha sido revisada en respuesta a los comentarios de la comunidad con el fin de aclarar la definición de "Programas de marketing calificados" y para aclarar aún más la intención de las restricciones en el precio de renovación. En cumplimiento de la presente disposición, las reducciones en el precio de renovación que resulten de los Programas de marketing calificados no se tendrán en cuenta al determinar el precio al cual se deben ofrecer los restantes registros de renovación. La disposición tampoco se aplicará si el registrante ha acordado con el registrador un nombre de dominio particular para diferir los términos del precio de renovación.</p> <p>Un Operador de Registro que conduce un</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p>con <u>descuento</u> en cumplimiento del Programa de marketing calificado (según se define a continuación). Las partes reconocen que el propósito de esta Sección 2.10(c) es prohibir las prácticas de precios de renovación abusivas y/o discriminatorias impuestas por el Operador del Registro sin el consentimiento escrito del registrador aplicable al momento del registro inicial del dominio y esta Sección 2.10(c) se interpretará ampliamente para prohibir dichas prácticas. A los fines de esta Sección 2.10(c), un "Programa de marketing calificado" es un programa de marketing conforme al cual el Operador del Registro ofrece Precios de renovación con descuento, siempre que se cumpla cada uno de los siguientes criterios: (i) el programa y los descuentos relacionados se ofrecen por un periodo de tiempo que no exceda los ciento ochenta (180) días (con programas consecutivos sustancialmente similares incorporados para los fines de determinar la cantidad de días calendario del programa), (ii) todos los registradores acreditados por ICANN se proveen con la misma oportunidad de calificar para dicho precio de renovación con descuento; y (iii) la intención o el efecto del programa es no excluir ninguna clase particular de registros (por ejemplo, registros de grandes empresas) o incrementar el valor de renovación de ninguna clase particular de registros. Nada en la presente Sección 2.10(c) debe limitar las obligaciones del Operador del Registro en cumplimiento de la Sección 2.10(b).</p>	<p>Programa de marketing calificado también deberá cumplir con las disposiciones sobre notificaciones de la Sección 2.10(b) con respecto a los aumentos de precios.</p>
2.15	<p>Si ICANN inicia o solicita un estudio económico sobre el impacto o funcionamiento de nuevos dominios de nivel superior en Internet, el DNS o asuntos relacionados, el Operador de Registro cooperará razonablemente con dicho estudio, incluyendo la entrega a ICANN o sus designados para conducir dicho estudio todos los datos del que sean razonablemente necesarios para los fines de dicho estudio</p>	<p>La presente disposición ha sido revisada en respuesta al comentario de la comunidad con el fin de aclarar que la divulgación o el análisis interno y el producto de trabajo del Operador del Registro no es necesario y para aclarar aún más</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p>solicitado por ICANN o sus designados, siempre que el Operador del Registro pueda retener cualquier análisis interno o evaluaciones preparadas por el Operador del Registro con respecto a dichos datos. Cualquier dato entregado a ICANN o a sus designados conforme lo establecido en la presente Sección 2.15 será completamente incorporado y hecho anónimo por ICANN o sus designados antes de cualquier divulgación de dichos datos a cualquier tercera parte.</p>	<p>que ICANN no hará divulgaciones públicas de los datos del registro provistos en la disposición a menos que dichos datos se hayan incorporado y hecho anónimos.</p>
<p>2.17 (NUEVA)</p>	<p>El Operador del Registro (i) notificará a cada registrador acreditado por ICANN que sea una parte del acuerdo entre el registro y el registrador para el TLD sobre los propósitos por los cuales datos acerca de cualquier persona natural identificada o identificable ("Datos personales") presentados al Operador del Registro por parte de dicho registrador se recolecta y utiliza conforme lo establecido en el presente Acuerdo o de otro modo y los destinatarios (o categorías de destinatarios) de dichos Datos personales y (ii) requerirá que dicho registrador obtenga el consentimiento de cada registrador para obtener el consentimiento de cada registrante en el TLD para dicha recolección y uso de Datos personales. El Operador del registro dará los pasos necesarios para proteger los Datos personales recopilados de dicho registrador ante la pérdida, mal uso, divulgación no autorizada, alteración o destrucción. El Operador del Registro no utilizará o autorizará el uso de Datos personales de una manera incompatible con el aviso proporcionados a los registradores.</p>	<p>La presente disposición se ha añadido en respuesta a los comentarios de la comunidad a fin de garantizar que el Operador del Registro tome los pasos necesarios para obtener el consentimiento de los registrantes para el uso de datos personales que podrían ser transmitidos por el Operador del registro a ICANN u otra tercera parte conforme lo establecido en los términos del Acuerdo de registro y las Especificaciones del Acuerdo del Registro (es decir, Especificación 2 - especificación sobre custodia de datos) La presente disposición se deriva de disposiciones similares existentes en los acuerdos de registro de gTLD.</p>
<p>4.5</p>	<p>Después del vencimiento del Término según la Sección 4.1 o la Sección 4.2 o cualquier rescisión del presente Acuerdo según la Sección 4.3 o la Sección 4.4, el Operador del Registro proveerá a</p>	<p>La presente disposición ha sido revisada en respuesta al comentario de la comunidad para que</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p>ICANN o a cualquier operador de registro sucesor que pueda ser designado por ICANN para el TLD de acuerdo con la Sección 4.5 todos los datos (incluyendo los datos en custodia de acuerdo a la Sección 2.3) respecto de las operaciones del registro para el TLD que sean necesarias para mantener las operaciones y las funciones del registro que ICANN o dicho operador del registro sucesor solicite razonablemente. Después de consultar con el Operador del Registro, ICANN determinará si corresponde o no la transición de la operación del TLD a un operador del registro sucesor a su sólo criterio un de acuerdo con el Proceso de transición del registro; siempre que si el Operador del Registro demuestra, a criterio de ICANN, que (i) todos los registros de nombre de dominio en el TLD se encuentran registrados mantenidos por, el Operador del Registro para su uso exclusivo, (ii) el Operador del Registro no vende, distribuye ni transfiere el control o el uso de ningún registro en el TLD a ninguna tercera parte que no sea Afiliada del Operador del Registro y (iii) la operación de transición del TLD no es necesaria para proteger el interés público, entonces ICANN puede no pasar la operación del TLD a un operador del registro sucesor después del vencimiento o rescisión del presente Acuerdo sin el consentimiento del operador del Registro (que no puede ser retenido, condicionado no demorado sin razón). Para evitar dudas, la sentencia anterior no prohibirá a ICANN delegar el TLD de acuerdo con un futuro proceso de aplicación para la delegación de dominios de alto nivel sujeto a cualquier proceso y procedimientos de objeción instituidos por ICANN en conexión con dicho proceso de aplicación con la intención de proteger los derechos de terceras partes. El Operador del Registro acuerda que ICANN puede hacer los cambios que considere necesarios a la base de datos IANA para los archivos de DNS y WHOIS con respecto al TLD en caso de una transición del TLD de</p>	<p>se especificará con mayor precisión los criterios que deben cumplirse y demostrarse a ICANN a fin de que los Operadores del Registro tengan derecho a consentir la re-delegación del TLD. La disposición ha sido revisada con más profundidad a fin de aclarar que ICANN podría delegar los TLD que cumplan con estos criterios en el futuro, series de TLD, sujeto a los derechos de objeción del Operador del TLD original. Esta disposición evitaría la inmediata re-delegación de un TLD que cumpla con los criterios especificados (sin el consentimiento del operador del registro) en caso de una rescisión o vencimiento del Acuerdo de registro, al tiempo que reconoce que sin mayor revisión y debate no es posible garantizar que dichos conjuntos de TLD rescindidos serían reservados o bloqueados, automáticamente, en todas las series futuras de aplicación.</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p>acuerdo con la presente Sección 4.5. Además. ICANN o sus designados retendrán y harán cumplir sus derechos según el Instrumento de operaciones continuas y el Instrumento alternativo, según corresponda, sin importar la razón de la rescisión o vencimiento del presente acuerdo.</p>	
Alt. 4.5	<p>Después del vencimiento del Término de acuerdo con la Sección 4.1 o Sección 4.2 o con cualquier rescisión del presente Acuerdo según la Sección 4.3 o Sección 4.4 en relación con la designación de un operador de registro sucesor para el TLD de ICANN el Operador del Registro e ICANN acuerdan consultarse mutuamente y trabajar en forma conjunta para facilitar e implementar la transición del TLD de acuerdo con la Sección 4.5. Después de consultar con el Operador del Registro, ICANN determinará si corresponde la transición de la operación del TLD a un operador de registro sucesor a su exclusivo criterio y de acuerdo con el Proceso de transición de registro. En caso que ICANN determine la transición de la operación del TLD a un operador de registro sucesor, una vez recibida la aprobación por parte del Operador de Registro (la cual no se retendrá, condicionará ni demorará sin razón), el operador del Registro proveerá a ICANN o a dicho operador de registro sucesor para el TLD, cualquier dato respecto de las operaciones del TLD que sea necesario para mantener las operaciones y las funciones del registro que ICANN o el operador de registro sucesor podría solicitar razonablemente además de los datos en custodia de acuerdo con la Sección 2.3 del presente. En caso que el Operador de registro no de su consentimiento para proveer dichos datos, cualquier dato del registro relacionado con el TLD deberá devolverse al Operador del registro, a menos que las partes acuerden lo contrario. El Operador del Registro acuerda que ICANN puede hacer los cambios que</p>	<p>Esta disposición alternativa, que será aplicable sólo en ciertas circunstancias, ha sido revisada para cumplir con la disposición aplicable a todos los otros TLD nuevos con respecto a la disponibilidad del Instrumento de Operaciones Continuas.</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p>considere necesarios a la base de datos IANA para los archivos de DNS y WHOIS con respecto al TLD en caso de una transición del TLD de acuerdo con la presente Sección 4.5. Además, ICANN o sus designados retendrán y harán cumplir sus derechos según el Instrumento de operaciones continuas y el Instrumento alternativo, según corresponda, sin importar la razón de la rescisión o vencimiento del presente acuerdo.</p>	
6.1	<p>El Operador del Registro pagará a ICANN una tarifa de registro igual a (i) la Tarifa de registro fija de US\$ 6.250 por trimestre y (ii) la Tarifa del registro por transacción. La Tarifa del registro por transacción será equivalente a la cantidad de incrementos anuales del registro inicial o renovación de un nombre de dominio (a uno o más niveles, e incluyendo renovaciones asociadas con transferencias de una registrador acreditado por ICANN a otro, cada uno de ellas una "transacción"), durante el trimestre que corresponda multiplicado por US\$ 0,25; siempre que, la Tarifa del registro por transacción no se aplique hasta, y al menos, que 50.000 transacciones hayan tenido lugar en el TLD durante cualquier trimestre o cualquier periodo de 4 trimestres (el "Umbral de transacciones") y se aplicará a cada Transacción que se realice durante cada trimestre en el cual se alcance el Umbral de transacciones, pero no se aplicará a cada trimestre en el cual no se alcance el mismo. El Operador de registros pagará las Tarifas de registro cada trimestre antes del día 20 del mes siguiente al final del trimestre natural (por ejemplo, el 20 de abril, el 20 de julio, el 20 de octubre y el 20 de enero para los trimestres naturales que finalizan el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre) del año a una cuenta designada por ICANN.</p>	<p>La presente disposición ha sido revisada para aclarar la aplicación de tarifas de registro basadas en transacciones. Esto se debe a que la implementación de tarifas y especialmente tarifas de transacciones basadas en el volumen de registros es difícil en base a "volumen de nombres" y más directo y justo en base a "Volumen de transacciones". Los Operadores de registro que operan los TLD con menos de 50.000 transacciones por año no deberán pagar tarifas basadas en transacciones. Para cada trimestre de facturación, una vez que el TLD excede las 50.000 transacciones en el periodo previo de cuatro trimestres, se cobrarán tarifas por transacción para el trimestre en curso. En los casos poco habituales en que las transacciones en el TLD caigan por debajo del umbral (es decir, que hay menos de 50.000 transacciones en los cuatro trimestres anteriores), el Operador del Registro no estará obligado a pagar tarifas de registro por transacción en el trimestre en curso.</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
7.6(c)	<p>- Dentro de un plazo de noventa (90) días de la recepción por parte de ICANN de una Solicitud de excepción, ICANN aprobará (dicha aprobación podría estar condicionada o estar compuesta por alternativas o una variación de la Modificación aprobada) o rechazar la solicitud de excepción por escrito; durante dicho tiempo la Modificación aprobada no modificará el presente Acuerdo; siempre que cualquiera de tales condiciones, alternativas o variaciones estén en vigencia, y en todo lo que corresponda, modificará el presente Acuerdo a partir de la Fecha de entrada en vigencia de la modificación. En caso que ICANN apruebe la Solicitud de Excepción, la Modificación aprobada no modificará el presente Acuerdo. Si dicha Solicitud de Excepción es rechazada por ICANN, la Modificación aprobada modificará el presente Acuerdo a partir de la fecha de entrada en vigencia de la modificación (o, si dicha fecha ha pasado, la Modificación aprobada se considerará efectiva inmediatamente en la fecha de dicho rechazo), siempre que el Operador del Registro pueda, dentro de un plazo de treinta (30) días posteriores al recibo de la determinación de ICANN, apelar la decisión de ICANN de rechazar la Solicitud de Excepción de acuerdo con los procedimientos de resolución de conflictos establecidos en el Artículo 5. Se considerará que la Modificación aprobada no modifica el presente Acuerdo durante la duración del proceso de resolución de conflictos. Para evitar dudas, sólo las Solicitudes de Excepción presentadas por el Operador del Registro que ICANN apruebe de acuerdo con esta Sección 7.6(c) o a través de un laudo arbitral de acuerdo con el Artículo 5 exceptuará al Operador del Registro de cualquier Modificación aprobada; y ninguna solicitud de excepción otorgada a cualquier Operador de Registro que corresponda (ya sea por ICANN o a través de arbitraje) tendrá efecto alguno con respecto a este Acuerdo u Operador de Registro exento de cualquier</p>	<p>La disposición fue revisada con el fin de aclarar el efecto de la acción de ICANN con respecto a las Solicitudes de Excepción de futuras modificaciones de Acuerdos de Registro. En caso que ICANN apruebe una Solicitud de Excepción sujeto a condiciones o modificaciones alternativas, dichas condiciones o modificaciones alternativas tendrán efecto a partir de la Fecha de entrada en vigencia de la modificación, sujeto al derecho del operador del Registro de desafiar las condiciones o alternativas de ICANN de acuerdo a los procedimientos de resolución de conflictos en el Artículo 5 del Acuerdo de Registro.</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	Modificación aprobada.	